

SECRETARIA.-A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, abril 27 de 2022

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 842

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 842, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2021-**00536-00**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la deudora pagó la totalidad de la obligación, motivo por el cual solicita la TERMINACION de las presentes diligencia, razón por la cual el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por FINESA S.A. contra LINA MARIA LOPERA MOLANO, por haberse producido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **DMU-361** de propiedad de la demandada LINA MARIA LOPERA MOLANO, En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.500 del 30 de agosto de 2021, tan pronto se reciba este auto.

EI COMANDANTE DE LA SIJIN – SECCION AUTOMOTORES – Y EL PARQUEADERO CALIPARKING deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **048**

Fecha: **ABR.28.2022**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72acfb77d5987818af0b2e55088b6ac2801dcc3df3f5595b3781aa429d8cdc28**

Documento generado en 26/04/2022 07:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**